

cursos o se haya iniciado el procedimiento para su adjudicación antes de la entrada en vigor de esta Ley, «Telefónica de España, Sociedad Anónima» no podrá iniciar la prestación del servicio hasta transcurridos dieciséis meses a contar desde la resolución que otorgue la concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Dar por cumplidos, habiéndose celebrado y resuelto el oportuno concurso público, todos y cada uno de los requisitos y condiciones que la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, y la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, exigen a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» para obtener y ejercitar el derecho para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de las Islas Canarias.

Segundo.—La formalización del título habilitante para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de las Islas Canarias se realizará, tal como establece el apartado 3.º de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, mediante la firma del oportuno contrato concesional, que deberá ser simultánea y con las mismas condiciones y características que las estipuladas para el segundo operador (la sociedad «Cabletelca, Sociedad Anónima»).

Tercero.—«Telefónica, Sociedad Anónima» prestará el servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de las Islas Canarias una vez transcurridos dieciséis meses a contar desde la resolución del concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995 y en el párrafo d) del apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable; en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para esta demarcación, aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1998, y en el contrato concesional que suscriba con el Ministerio de Fomento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

29618 *ORDEN de 5 de noviembre de 1998 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de las Islas Canarias.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de las Islas Canarias ha quedado constituida por Orden del excelentísimo señor Ministro de Fomento de fecha 6 de febrero de 1998.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación

territorial de las Islas Canarias ha sido aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1998, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 28).

Por último, el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1998, ha publicado la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, casi en su totalidad. No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, como es el presente caso.

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al repetido concurso, así como ha analizado el informe técnico que la misma ha asumido, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de las Islas Canarias a la sociedad «Cabletelca, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

29619 *ORDEN de 5 de noviembre de 1998, de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de Castilla-La Mancha ha quedado constituida por la Orden del excelentísimo señor Ministro de Fomento de fecha 29 de enero de 1998.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

El artículo 6 de la Ley 42/1995 señala que se otorgará una concesión en cada demarcación territorial, sin perjuicio de lo previsto en su disposición adicional segunda, mediante la convocatoria del correspondiente concurso.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha ha sido aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1998, habiendo sido convocado el concurso público para

el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 28).

La Orden de 5 de noviembre de 1998 ha resuelto el concurso público mencionado, declarándolo desierto por no ser admitidos al concurso todos los licitadores presentados.

Por otro lado, la ya mencionada disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, así como la disposición adicional primera del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2066/1996, prevén que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», podrá obtener directamente el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en cada demarcación, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que vienen establecidos en las disposiciones citadas.

Estos requisitos y condiciones se contraen sustancialmente al pronunciamiento positivo de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», al requerimiento efectuado por el Ministerio de Fomento con anterioridad a la convocatoria del concurso para que manifieste expresamente su disposición a prestar el servicio de telecomunicaciones por cable en esa demarcación territorial, a la presentación de la solicitud de título habilitante para cada demarcación y a la presentación de una Memoria técnica que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos generales y específicos establecidos en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, todo ello efectuado en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

En la demarcación territorial de Castilla-La Mancha, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», manifestó su disposición a prestar en ella el servicio de telecomunicaciones por cable, tal como consta en la convocatoria del concurso, así como ha presentado, conforme a lo señalado en las disposiciones anteriormente mencionadas, la solicitud de título habilitante para esta demarcación y la Memoria técnica en la que queda acreditado el cumplimiento de los citados requisitos mínimos.

Por último, el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1998, ha publicado la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, casi en su totalidad.

No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, como es el presente caso.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Dar por cumplidos, habiéndose celebrado y resuelto el oportuno concurso público, todos y cada uno de los requisitos y condiciones que la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, y la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, exigen a «Telefónica, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha.

Segundo.—La formalización del título habilitante para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha se realizará, tal como establece el apartado 3.º de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, mediante la firma del oportuno contrato concesional.

Tercero.—«Telefónica, Sociedad Anónima», prestará el servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995 y en el apartado 3.º de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable; en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para esta demarcación, aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1998, y en el contrato concesional que suscriba con el Ministerio de Fomento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 5 de noviembre de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

29620 *ORDEN de 10 de noviembre de 1998 por la que se convocan ayudas a alumnos y centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria para realizar con los alumnos actividades educativas complementarias a propósito de la celebración del Centenario del Nacimiento de Federico García Lorca.*

El Ministerio de Educación y Cultura considera que la celebración del centenario del nacimiento de Federico García Lorca constituye una ocasión muy adecuada para promover un mayor conocimiento de la obra literaria de uno de los mayores poetas del siglo; con ello, y dados los valores multiformes que encierra la obra de García Lorca, se completaría la formación lingüística, estética y moral de los alumnos, en especial de los que terminan la Educación Secundaria Obligatoria, de los que se espera la consolidación de una educación básica, entre otros, en los tres ámbitos indicados.

A tal efecto el Ministerio de Educación y Cultura ha suscrito un Convenio con la Fundación Federico García Lorca, en tanto que gestora única de los programas desarrollados por la Comisión Nacional Organizadora de los actos conmemorativos del Centenario del Nacimiento de Federico García Lorca. (Convenio que se adjunta como anexo de esta Orden).

Para desarrollar las cláusulas de dicho Convenio procede convocar la concesión de ayudas para centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria y para alumnos de cuarto curso de dicha etapa educativa, con cargo al crédito 18.11.423 C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y con sujeción a lo establecido en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2225/1993, de 17 de diciembre.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto.*

La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa convoca, dentro de los límites presupuestarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, la concesión de ayudas a centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria y a alumnos de cuarto curso de dicha etapa educativa para la realización, por parte de los alumnos, de actividades complementarias según lo que se establece en el apartado a) de la cláusula primera del Convenio arriba indicado, de recitado de poesía, dentro de la actividad habitual de la clase de lengua y literatura, y con el apoyo y dirección del profesor correspondiente.

Segundo. *Requisitos de los centros y alumnos solicitantes.*

Podrán optar a las ayudas todos los centros docentes públicos y privados de Educación Secundaria Obligatoria y los alumnos de cuarto curso de aquellos mismos centros.

Tercero. *Documentación acreditativa.*

Cada centro educativo enviará un cassette grabado con una relación de poemas de Federico García Lorca recitados por el alumno seleccionado, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la cláusula primera del antedicho Convenio, debiendo acompañarse de una certificación firmada por el Director del centro docente en la que conste, con el debido registro de salida, el nombre del alumno recitador y del profesor responsable.

Igualmente la cassette deberá llevar grabada en voz y al inicio el nombre del centro docente y del alumno recitador.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*

El envío de la cassette y de la certificación pertinente actúa como solicitud de ayuda, y a tal efecto deberá dirigirse a la sede de la Fundación Federico García Lorca, en la calle Pinar, número 23, 28006 Madrid.